

INTENDENCIA DE EJERCITO
DE GRANADA.

30

C
103
32

6(30) Circular.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda me comunica con fecha 18 del anterior la Real orden siguiente:

« Extinguidos por el feliz restablecimiento de la Constitucion politica de la Monarquia y decretos de las Cortes el Consejo de Hacienda y la Cámara de Castilla, que entendian en los asuntos contenciosos de tercias, diezmos de exentos y subsidios, que por disposiciones pontificias estan concedidos al Erario nacional de parte de diezmos y demas frutos de beneficios eclesiásticos, tuvo á bien el REY consultar al Consejo de Estado sobre este asunto; y enterado S. M. de que dichas gracias, como tambien las de Escusados, Novales y Noveno decimal subsisten como concesiones apostólicas y en la misma forma que estan hechas; conociendo de lo contencioso que en ellas ocurre los Tribunales designados por el tenor de las bulas, y las personas autorizadas para ello por S. M conforme á ellas; ha resuelto, conformándose con el dictamen del referido Consejo de Estado, que sigan como hasta aqui los mismos Jueces y Tribunales conociendo respectivamente de los negocios contenciosos que ocurran: que asimismo los de Cruzada y Excusado queden por ahora como estan por Real orden de 15 de Julio de 1814; y en cuanto á los diezmos de exentos en que entendian el extinguido Consejo de Hacienda, conozca por ahora, y hasta que con conocimiento de las Cortes se tome la determinacion que parezca mas oportuna, el Tribunal Supremo de Justicia, que ya entiende en tercera instancia, y conforme á circular de 1.º de Mayo último, sobre diezmos procedentes de nuevos riegos y rompimientos; y respecto á los asuntos que se ventilan en el tribunal de la Rota, relativos al Noveno extraordinario, seguirá asistiendo á la vista de ellos, y representando los derechos de la Hacienda pública el Fiscal de Cruzada, tambien por ahora y hasta la determinacion que con conocimiento de las Cortes parezca mas oportuna. Lo comunico á V. S. de orden de S. M. para su inteligencia y cumplimiento.»

Y la comunico á VV. para su debido conocimiento y que por su parte tenga puntual observancia.

Dios guarde á VV. muchos años. Granada 16 de Noviembre de 1820.

C. I. I.

Ventura Malibrán.

